ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ___REVOCACION___

Expediente No.:__L-507-2008___

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MAGIWI BAR
IDENTIFICACIÓN	D1.909.529
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MANI MOBASJESE
CEDULA DE CIUDADANÍA	D1.909.529
DIRECCIÓN	CARRERA 80 C 24 C -28
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 80 C 24 C-28
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	ESE HOSPITAL FONTIBON

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 25 MAYO 2016	Nombre apoyo: __JENNY QUINTERO A.____Firma_____
Fecha Desfijación: 03 JUNIO 2016	Nombre apoyo: __JENNY QUINTERO A.____Firma_____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-03-2016 10:25:31
Al Contestar Cite Este No.:2016EE20921 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MANI MOBASJESE
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO EXP L-507/08

012101

Señor
MANI MOBASJESE
Propietario y/o Responsable
MAGIWI BAR
Carrera 80 C No. 24 C-28 barrio Modelia
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° L-507-2008.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de MANI MOBASJESE, identificado con C.C. N° D1.909.529, en calidad de Propietario y/o Responsable del establecimiento denominado MAGIWI BAR, ubicado en la Carrera 80 C No. 24 C-28 barrio Modelia de Bogotá; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió acto administrativo, del cual se anexa copia íntegra.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso; instante a partir del cual cuenta con diez (10) días hábiles para que presente los recursos de ley, si lo considera pertinente y cumple con los requisitos legales conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez
Proyectó: Cecilia Díaz E.
Apoyo: Misael Salinas M.
Anexo: 3 folios.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0300 de fecha 22-02 -2016
"Por la cual se revoca la Resolución 012810 del 09 de mayo de 2011, dentro del expediente L-507-2008"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos de la administración pública deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, siempre que aquellos se opongan de forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley, no estén conformes con el interés público o social, atenten contra él, o con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

El 09 de mayo de 2011, el entonces Director de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud profirió la Resolución No. 012810 (folios 26 a 29), por medio de la cual se impuso una sanción económica en contra del señor MANI MOBASJESE, identificado con C.C. No. D1909529, en calidad de propietario del establecimiento MAGIWI BAR, ubicado en la Carrera 80 C No. 24 C-28 barrio Modelia de Bogotá, por incumplimiento a la normatividad sanitaria.

A través de correo certificado con radicado No. 69786 del 17-05-2011 (folio 30) se procedió a citar al responsable sancionado para notificarse de la citada resolución; convocatoria que no fue atendida, siendo devuelta la correspondencia por la empresa de mensajería con la anotación "desconocido", ante la no comparecencia, se procedió a notificar mediante edicto fijado el 21-07-2011 y desfijado el 04-08-2011 (folio 32).

Fueron enviados por Profesional Especializado Vigilancia en Salud Pública, los documentos requeridos, para continuar con el cumplimiento del Proceso de los Estados Contables, a través de memorando con radicado Nº. R: 127587 del 13-09-2011 (folio 21), dirigido al Doctor Felix Gonzalo Diaz Pineda, Profesional Especializado –Area de Contabilidad.

Habiendo sido tramitada para cobro la citada sanción, la Profesional Especializada – Cobro Coactivo, observa que el título no presta mérito ejecutivo al tenor de los requisitos de procedibilidad contemplados en la Resolución 1469 de 2009, mediante la cual se establece el

reglamento interno del Fondo Financiero Distrital de Salud, por lo que mediante memorando radicado con No. 2015IE34385 del 21/12/2015 (folio 25), dirigido a la doctora Luz Adriana Zuluaga, Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública (E), advierte que en la parte motiva de la Resolución 12810 del 09 de mayo de 2011, se hace mención al señor MANI MOBASJESE, identificado con C.C. No. D1909529, pero que una vez consultados los sistemas de información externos públicos, la identificación corresponde a FAUSTINO VALLEJOS ORTIZ.

ACTO ADMINISTRATIVO CUYA REVOCATORIA SE PRETENDE

Resolución No. 012810 del 09 de mayo de 2013, por medio del cual se impuso una sanción económica al señor MANI MOBASJESE, identificado con C.C. No. D1909529.

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Se trata de establecer la viabilidad de mantener incólume la Resolución No. 012810 del 09 de mayo de 2011, toda vez que se incurrió en error en la identificación del sancionado.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar de manera oficiosa la revocación directa, acorde con lo establecido por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

Tenemos pues en un primer lineamiento que la administración pública tiene funciones que sirven para regular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de autocontrol sobre la propia actividad pública, en este sentido, como ya lo hemos visto en esta clase de procedimientos, para aplicar obligatoriamente sus actos en forma unilateral a las personas o administrados aún sin el consentimiento de éstos, así sea la extinción del acto cuando concurran las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el caso sub examine, la Profesional Especializada – Cobro Coactivo, da cuenta de la novedad presentada respecto del sancionado señor MANI MOBASJESE, mediante mediante memorando radicado con No. 2015IE34385 del 21/12/2015 (folio 25), manifestando que:

" me permito devolver el expediente mencionado en el asunto, toda vez que en la parte motiva de la Resolución 12810 del 08 de Mayo de 2011, se hace mención al señor MANI MOBASJESE identificado con C.C. No. D1909529, pero una vez consultados los sistemas de información externos públicos, la identificación corresponde a FAUSTINO VALLEJOS ORTIZ. Bajo las anteriores circunstancias no es claro el sujeto objeto de la obligación por lo que el título no presta mérito ejecutivo ...".

No obstante lo anterior, tenemos que a folios 2 a 8 del expediente objeto de estudio, obra Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total del 05 de octubre de 2008, en la cual firma como representante legal la señora Patricia Isabel Serna, identificada con C.C. No. 34.547.925; acta de Visita No.08136 del 28 de agosto de 2008 con concepto pendiente, en la cual aparece como dueño y firmando el acta, el señor MANI MOBASJESE, quien suscribe con C.C. No. D1909529, (folios 3 y 4); Acta de visita No. 07788 del 23 de julio de 2008 (folios 5 y 6) con concepto pendiente en la cual firma como interesada la señora Patricia Isabel Serna ; Acta de visita No. 06992 del 04 de junio de 2008, con concepto pendiente (folios 7 y 8) firmada por una empleada del establecimiento.

Nótese como el nombre y la dirección a la que se envió la citación para hacer efectiva la comparecencia del encartado para notificar tanto el pliego de cargos como la sanción, así como los edictos enviados, corresponde a la reportada en el acta de visita No. 08136 del 28 de agosto de 2008, (folios 3 y 4), en la cual firma como dueño el señor MANI MOBASJESE, con C.C. No. D1909529, así mismo todas las actas relacionadas, las cuales fueron elaboradas en diferentes fechas, se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios del hospital Fontibón, como de la representante legal del establecimiento, señora Patricia Isabel Serna, identificada con C.C. No. 34.547.925; Así las cosas teniendo en cuenta la calidad de documentos públicos del precitado y en acatamiento al principio de presunción de buena fe, se adelantó la investigación en contra del encartado, por cuanto figura como dueño y firma una de las actas de visita como tal.

No obstante, se observa a folio 33, el documento de consulta de la Procuraduría General de la Nación, en el cual figura que la C.C. No. 1.909.529 pertenece al señor FAUSTINO VALLEJOS ORTIZ, y nó al señor MANI MOBASJESE.

En consecuencia, se realizaron las averiguaciones respectivas, para dar con la verdadera identificación del sancionado, y agotadas las posibilidades no fue posible lograr la identificación correcta del encartado, por lo que partiendo del principio de la buena fe y al buscar por número de pasaporte o de cédula de extranjería no se encontró, resultando imposible individualizarlo menos en el entendido que al verificar el registro mercantil se encontró que el establecimiento Magiwi, identificado con matrícula mercantil No. 1625989, fue cancelada el 12 de julio de 2012.

Esta circunstancia hace imposible que el acto administrativo objeto de revisión, se mantenga en el ámbito jurídico, puesto que no se podrá lograr el fin último pretendido con la Resolución sub examine, cual es, la ejecución de la multa, como consecuencia de la falta de identificación plena del sancionado.

Ante la imposiblidad de enmendar ese error, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 93 prevé la solución al indicar que *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él"*, 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Así las cosas, esta Subdirección encuentra suficientes motivos para revocar oficiosamente la Resolución No. 012810 del 09 de mayo de 2011, dictada dentro del expediente No. L-507-2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocación directa de la Resolución N°. 012810 del 09 de mayo de 2011, por medio de la cual se impuso una sanción al señor MANI MOBASJESE, con C.C. No. D1.909.529, como propietario del establecimiento MAGIWI BAR, ubicado en la Carrera 80 C No. 24 C-28 barrio Modelia de Bogotá, dentro del expediente L-507-2008, como responsable de violación a las normas higiénico sanitarias contenidas en el respectivo acto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente investigación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la parte interesada, informándole que contra el mismo, no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Dirección Financiera –Cobro Coactivo de esta entidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

ORIGINAL FIRMADO POR
Luz Adriana Zuluaga S.

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Reviso: Jaime Rios Rodriguez
Proyectó: Cecilia Diaz E.
Apoyo: Misael Salinas Moreno

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____.
En la fecha se notifica a: _____,
identificado(a) con C.C. N° _____ _.

Quien queda enterado(a) del contenido de la RESOLUCION proferida dentro del expediente N° L-507-2008, adelantada en contra del señor MANI MOBASJESE, con C.C. No. D1.909.529.

_____ _____
Firma del notificado. Nombre de quien notifica.